



## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 107 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **ING. JIMMY RICHARD TAPIA ZEVALLOS**, identificado con DNI. Nº 40275243, RUC. Nº 10402752438, con domicilio en la Jr. Leoncio Prado Nº 148-Int. A San Miguel - Lima; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 127-2008-GRH/GRI, de fecha 11 de Febrero del año 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 624-2008-GRH-GRI/SCEO, de fecha 08 de Febrero del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

### DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Civil con Reg. C.I.P. Nº 72946, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del Estudio de Análisis Estructural del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTILES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL CENTRO DE SALUD LAS MORAS MICRORED APARICIO POMARES**”.

### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Deberá presentar la siguiente información:

1. Recopilación y evaluación de información existente.
2. Modelación en programa SAP.
3. Evaluación y análisis.
4. Interpretación de datos obtenidos.
5. Planos.
6. Conclusiones y recomendaciones.
7. Panel fotográfico.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Presidencia

**CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional **14.064.0178.2.056624.2.152626.0174.01.04C.S. LAS MORAS**, según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO**

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/1, 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se realizará a la entrega del 100 % del Estudio, previa Aprobación y previo Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE FORMULACIÓN**

El plazo ejecución para la Elaboración del Estudio de Análisis Estructural del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTILES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL CENTRO DE SALUD LAS MORAS MICRORED APARICIO POMARES"**, es de treinta (30) días calendario ,a partir del 05 de Febrero al 05 de Marzo del 2008.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con presentar la Elaboración del Estudio de Análisis Estructural, del referido proyecto en los plazos previstos, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de **27 FEB. 2008**.....del dos mil ocho.



Gobierno Regional Huánuco  
*Abog. Jorge Espinoza Egoávil*  
Presidente

*Jimmy Tapia Zevallos*  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 72946